



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN MIRASOL P.H.
DEMANDADA	P.H. JDV ADMINISTRAMOS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00089 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. DEJA SIN EFECTO Y VALOR PROVIDENCIAS.

Por cuenta de la acción de tutela promovida por la parte demandante en el presente asunto en contra de este despacho judicial, y de cara a la decisión proferida en sentencia del 25 de septiembre de 2023, por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Cuarta de Decisión Civil, MP Dr. Juan Carlos Sosa Londoño, que ordenó:

*"(...) **Primero: CONCEDER** el presente resguardo excepcional deprecado por intermedio de apoderado judicial por la Urbanización Mirasol P.H. representada legalmente por el Grupo Clever S.A.S en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a cuyo trámite hubo de vincularse a la sociedad P.H. J.D.V ADMINISTRAMOS S.A.S. quien funge como parte demandada dentro del proceso de rendición de cuentas génesis de esta acción. **Segundo. Ordenar** a la Juez Segunda Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dejar sin efecto los autos que datan del 5 de julio y 30 de agosto del presente año y todas las actuaciones que de allí penden, y proceda a proferir la decisión que en derecho corresponda conforme se anotó en la parte motiva de esta providencia. (...)"*; **SE ORDENA** cumplir lo resuelto por el Superior.

En virtud de ello, y en obediencia a la orden de la sentencia, SE DEJAN SIN EFECTO Y VALOR las providencias proferidas en las fechas, 5 de julio de 2023 mediante la cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial con aplicación de parágrafo para el día 20 de octubre de 2023, atendiendo a la manifestación que hiciera la parte demandada sobre la oposición a valor estimado por la parte

demandante en la rendición de cuentas solicitada; y la providencia del 30 de agosto de 2023, mediante la cual este despacho, no repuso la decisión de citar a las partes a la audiencia inicial.

En providencia aparte habrá de cumplirse con lo también ordenado por el Tribunal, en el sentido de proferir la decisión que corresponde de cara al contenido del artículo 379 del CGP.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>134</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>04 de octubre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485abd192415494fa4e837659e3f48cfd8e116c381a6ed15ce3ed1d2ea5272e1**

Documento generado en 03/10/2023 10:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>